

**RESOLUCIÓN 006-2025-ALCALDIA
TECNÓLOGA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, numeral 7, prevé lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República establece que las entidades que integran el régimen seccional autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;*
- Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República determina: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”;*
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 602, en fecha 01 de agosto de 1944, debidamente publicado en el Registro Oficial No. 057, de fecha 09 de agosto de 1944;
- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva*

de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, conforme lo determina el literal b, del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación , se encuentran establecidas las normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública de las instituciones que conforman el estado ecuatoriano y que se encuentran sujetos a los principios de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395, del 04 de agosto de 2008, y debidamente reformada a la presente fecha , determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado a la presente fecha”;

Que, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina Art. 1 los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 6) Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el artículo. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan*

Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal...”;*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.*

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año”*

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional

de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: *“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública”;*

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, el GAD Municipal del cantón Biblián, debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones - PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP: de determina: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;* situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para el ejercicio Fiscal del año 2025, fue conocida, debatida y aprobada en primer y segundo debate, en dos sesiones extraordinarias, la primera de fecha jueves 31 de octubre de 2024 y, la segunda de fecha martes 10 de diciembre de 2024, a su vez fue sancionada en fecha 10 de diciembre de 2024;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha martes 10 de diciembre de 2024, el Concejo Cantonal aprobó el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio Fiscal del año 2025;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para el ejercicio Fiscal del año 2025, determina: *“Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2025 el cual se anexa y forma parte integrante de la Ordenanza presente”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en materia de contratación pública, deberá regirse a lo que dispone Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, así como a su Reglamento, en concordancia con lo que dispone la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para el ejercicio Fiscal del año 2025;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación:

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR, el Plan Anual de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el año 2025, conforme se detalla en el anexo del plan anual de compras, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la LOSNCP y el artículo 43 de su Reglamento General;

Art. 2. DISPONER, en el ámbito de sus competencias al Director Administrativo, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025, en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, e ingresar la información correspondiente al Plan Anual de Contrataciones correspondientes al año 2025 a la página institucional;

Art. 3. DISPONER, a todas las Direcciones del GAD Municipal del cantón Biblián respetar la ejecución del Plan Anual de Contratación 2025 y su presupuesto, iniciando los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en Reglamento General de la LOSNCP;

Art. 4. ENCÁRGUESE, de la ejecución y seguimiento de la presente resolución a la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Biblián;

Art 5. DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado y firmado en el cantón Biblián, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Elaboración	Abg. Joffre A Sanango Urgiléz	Firma	
Revisión	Dra. Laura Esther Romero Méndez	Firma	
Autorización	Dr. Álvaro Rodas Izquierdo.	Firma	